



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 Trimestre . . . . . 30</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 56

Martes 9 de marzo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que se fija el procedimiento a seguir para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos, las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución puedan ser retraídas por sus antiguos propietarios.** («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Ilmos. Sres.: El artículo 19 de la Ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, da un plazo para que las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos contributivos puedan ser retraídas por sus antiguos dueños.

Y siendo necesario dictar normas de procedimiento para la uniforme aplicación del indicado texto legal,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Dirección General del Tesoro y la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, el retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos contributivos, sólo puede intentarse respecto de las que actualmente se hallen en estado de venta, es decir, respecto de las que no hayan sido enajenadas o cedidas por el Estado o aplicadas por el mismo al desenvolvimiento de algún servicio público.

2.º Se entenderá por finca adjudicada a la Hacienda, a tales efectos, toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en el expediente de apremio, en cualquier fecha, pero con anterioridad a la promulgación de la ley

de Presupuestos de 1948, la providencia que determina el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

3.º El plazo para que los interesados puedan solicitar el retracto ante la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia es de seis meses, contados a partir del día 29 de diciembre de 1947, en que se promulgó la ley de Presupuestos en el *Boletín Oficial del Estado*, concluyendo, por tanto, el día 29 de junio de 1948, pasado el cual, no serán admitidas nuevas solicitudes bajo ningún pretexto.

4.º En las solicitudes de retracto, aparte de las circunstancias personales que concurren en los interesados, se hará constar, respecto de todas y cada una de las fincas solicitadas, los datos siguientes:

- Término municipal donde radica.
- Sitio, lugar, pago, paraje, etc., donde se halla enclavada, si es rústica (y número de la parcela y del polígono en los términos catastrados), y plaza, calle, avenida, etc. y número, si es urbana.
- Linderos por los cuatro vientos, si es rústica; y por derecha, izquierda y fondo, por su entrada principal, si es urbana; y
- Concepto del débito (rústica, urbana, etc.), anualidades o trimestre (si son conocidos del titular) causantes de la adjudicación.

5.º Si el retrayente no fuese el deudor originario, está en la obligación de acreditar, en debida forma, que le ha sucedido el derecho de retraer.

• Cuando los peticionarios no sean los propios retrayentes, justificarán su personalidad en forma reglamentaria.

Las Abogacías del Estado son las oficinas llamadas a bastantear, en ambos casos, los documentos que a tales efectos se presenten.

6.º Si la solicitud de retracto se refiere a finca o fincas respecto de las cuales se esté instruyendo expediente de venta, con arreglo a los preceptos de la instrucción de 15 de septiembre de 1903, se suspenderá la tramitación de éste, a no ser que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial haya hecho la adjudicación definitiva al me-

mor posterior, en cuyo caso proseguirá el expediente de venta hasta su terminación, no habiendo, por tanto, lugar a estimar la petición de retracto.

7.º La liquidación del retracto se formará con los elementos siguientes:

Primero. Importe del débito principal perseguido en el expediente de apremio y causante de la adjudicación.

Segundo. Recargo de apremio liquidado en el mismo expediente.

Tercero. Costas y gastos del procedimiento ejecutivo.

Cuarto. Importe de la contribución correspondiente a los tres últimos años, salvo que se acredite, con los recibos correspondientes, haberla satisfecho; y

Quinto. Sobre la suma total de las cuatro partidas anteriores se liquidará un 5 por 100 en concepto de «Compensación de los gastos originados en la tramitación del retracto».

En igual forma se liquidarán todas las peticiones de retracto presentadas al amparo de leyes anteriores y que en esta fecha se hallen pendientes de liquidación.

8.º Si actualmente se hallase pendiente alguna petición de cesión, o se presentase en lo sucesivo (pasados los seis meses que se conceden para pedir los retractos), al amparo de los preceptos de la ley de 11 de mayo de 1920, respecto de fincas adjudicadas antes de su promulgación, la liquidación se llevará a cabo conforme previene la ley citada, es decir, que se formará con los tres elementos siguientes:

Primero. Precio de adjudicación de la finca a la Hacienda.

Segundo. Importe de la contribución desde la fecha de la adjudicación, pero limitada como máximo a los tres años anteriores a 1920; y

Tercero. Los derechos abonables a la agencia ejecutiva.

9.º La identificación pericial de la finca o fincas a que el retrayente se refiera, sólo se llevará a cabo cuando lo soliciten expresamente los interesados, siendo, en estos casos, de su cuenta los honorarios y gastos que tal diligencia pueda ocasionar.

10. El importe total de la liquidación aprobada se ingresará en el Tesoro

en el término de quince días, contados a partir del de la notificación, mediante la expedición de los oportunos talones de cargo o mandamientos de ingresos, con la aplicación siguiente:

La cantidad a que asciendan los débitos por el descubierto de contribución y las tres anualidades que deben incrementar la liquidación del retracto se aplicarán al concepto pertinente de la agrupación «Resultas» del Presupuesto de Ingresos.

La participación del Tesoro en los recargos de apremio se aplicará al concepto de la Sección quinta del Presupuesto de Ingresos vigente: «Producto del Recargo sobre Apremio».

Por el importe de la participación en dicho recargo que corresponda al ejecutor, más el de los gastos y costas que deban ser satisfechos por el retrayente, se constituirá un depósito en «Operaciones del Tesoro», sección de «Acreedores», «Recargos y Costas por Procedimientos de Apremio para cobro de toda clase de débitos», hasta la entrega a la Entidad encargada de la Recaudación en la provincia, o al Recaudador de Zona a quien corresponda hacerse cargo de las sumas ingresadas, para darle el destino adecuado.

El 5 por 100 sobre el precio total del retracto ingresará también en «Operaciones del Tesoro», Sección de «Acreedores», en un concepto que se manuscibirá en el grupo de «Varios conceptos», con la siguiente redacción: «5 por 100 para compensar los gastos originados en la tramitación de retractos, Ley de 27 de diciembre de 1947».

11. Una vez realizados los ingresos se practicarán las operaciones complementarias de contabilidad, según el grado de adelanto en que se encuentre la tramitación de los expedientes de adjudicación al solicitarse el retracto.

Si no se hubiere dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 206 del Estatuto de Recaudación, sobre formalización de débitos, recargos, etc., por la Tesorería de Hacienda se reunirán los recibos impagados correspondientes a las anualidades posteriores a los débitos que fueron objeto del procedimiento de apremio, a fin de que sean debidamente inutilizados y, en su caso, justifiquen la baja en la «Cuenta de Rentas Públicas» de las anualidades que excedan de las tres fijadas como límite por el artículo 19 de la ley de Presupuestos vigente y que, en su consecuencia, deben quedar condonadas.

Si la finca hubiera sido ya inventariada y reflejada en la «Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado», se procederá a dar una baja por rectificación de su importe en esta cuenta.

En los casos en que los recibos de contribución estuviesen formalizados como consecuencia de la adjudicación, mediante los oportunos mandamientos de pago, aplicados a la Sección de «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», al acordarse el retracto deberá resolverse virtualmente en el concepto contributivo la suma formalizada e ingresarla como reintegro de «Gastos» o de «Rentas», según proceda. En este supuesto también deberá darse un aumento por rectificación en el concepto de «Rentas Públicas», que corresponda, en cuantía igual a la del ingreso aludido en el párrafo 2.º de este mismo número 11.

Análogas formalizaciones, con aplica-

ción a los conceptos pertinentes de «Operaciones del Tesoro» y de los Presupuestos de Gastos o Ingresos, tendrán lugar si hubiere sido satisfecho a los encargados del procedimiento de apremio el importe de los recargos, gastos y costas devengados en la ejecución.

Las cantidades ingresadas en el concepto de «Recargos y Costas por procedimiento de apremio para toda clase de débitos», que no hubieren sido satisfechas a los ejecutores con cargo al Presupuesto, se abonarán mensualmente a las Entidades encargadas de la recaudación en la provincia, o a los Recaudadores de Zona, mediante libramientos expedidos a favor de cada perceptor.

12. A petición de parte, los Delegados de Hacienda podrán fraccionar discrecionalmente el importe del retracto, siempre que las cuatro primeras partidas, de las cinco que integran la liquidación, excedan de mil pesetas. El fraccionamiento se hará por terceras partes, de manera que el total importe se ingrese en tres plazos y dos años. Con el ingreso de la primera fracción, que ha de realizarse inexcusablemente dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución del expediente de retracto al interesado, se abonará también, íntegramente, el recargo de apremio, las costas y gastos y el 5 por 100. En la fecha de este ingreso quedará acreditado en el expediente que se han abonado los honorarios y gastos de peritación, en el caso de que esta diligencia se haya llevado a efecto a instancia del interesado.

13. En la resolución aprobando el retracto, cuando se acuerde el fraccionamiento, se hará expresa mención de que la finca o fincas retraídas quedan hipotecadas, a responder de la cantidad aplazada, hasta la total cancelación del débito.

14. Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual del 4 por 100, liquidable por las Administraciones de Propiedades al hacerse efectivo los plazos posteriores al primero que, como antes se indica, se ingresará al contado.

15. Los retrayentes otorgarán pagarés para hacer efectivos los plazos en la forma prevista en el artículo 32 de la Instrucción General de Ventas.

Los pagarés se custodiarán en la Depositaria-Pagaduría y, a este efecto, se expedirá un mandamiento de ingreso en tercera columna, aplicado a «Operaciones del Tesoro», «Acreedores», concepto nuevo que se crea en el grupo de «Depósitos» con el título de «Pagarés suscritos por retrayentes de fincas adjudicadas a la Hacienda», al cual se aplicarán también los mandamientos de pago para datar a Depositaria-Pagaduría los pagarés que se hagan efectivos por los interesados.

Al realizar el ingreso del último plazo, con la carta de pago será entregada a los interesados, por la Intervención de Hacienda respectiva, sin que al efecto sea necesaria previa solicitud, certificación de solvencia, con arreglo a los preceptos de los artículos 90 y siguientes de la citada Instrucción.

Vencidos y no satisfechos los pagarés se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la citada Instrucción; y si el procedimiento allí indicado no diere resultado, se declarará la quiebra del retracto, procediendo seguidamente como indica el artículo 89 de la propia Instrucción.

16. A los interesados se les notificará la resolución del expediente de retracto, entregándoles certificación que comprende el texto íntegro del acuerdo. La Administración de Hacienda no se compromete, por el hecho de haber accedido al retracto, a remover los obstáculos que, en orden a la inscripción de los bienes en el registro de la Propiedad, puedan presentarse.

17. En el acuerdo que resuelva el expediente de retracto se detallarán necesariamente los siguientes datos, respecto de todas y de cada una de las fincas a que afecte: 1.º Naturaleza de los bienes. 2.º Situación de los mismos. 3.º Extensión superficial. 4.º Linderos. 5.º Denominación. 6.º Procedencia. 7.º Aprovechamientos actuales. 8.º Cargas y servidumbre que los afecten. Y cuantos otros datos contribuyan a la mejor identificación de las fincas. Estos datos y los tres primeros que previene el número 7.º para efectuar la liquidación del retracto, serán tomados, a ser posible del expediente de apremio o, en su defecto, del Registro de Adjudicación a cargo de las Tesorerías de Hacienda, o de los Libros de Inventarios que llevan las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

18. Una vez satisfecho el importe del retracto, o el primer plazo, en su caso, se extenderá la nota pertinente en el expediente ejecutivo, alusiva a la resolución del retracto, y en los Inventarios de Bienes del Estado se extenderá la oportuna nota de cancelación de los asientos. Si las fincas no hubiesen sido aún inventariadas, la inscripción y cancelación se hará simultáneamente.

19. De las resoluciones que se dicten en los expedientes de retracto se sacarán dos copias, que serán archivadas en el Negociado respectivo de la Administración de Propiedades. El día 1.º de cada mes se enviará una de las dos colecciones de copias a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

20. La presente Orden ministerial se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y los Ayuntamientos y Entidades locales menores se cuidarán de dar cuenta al vecindario de sus respectivas jurisdicciones del contenido de la misma en la parte que interesa conocer a los contribuyentes, por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, y por los demás medios de publicidad a su alcance, para la mayor difusión de su contenido.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1948. — J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial, del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

813

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Acordado por la Superioridad se da comienzo a los trabajos de revisión, por el Servicio de Catastro de la Riqueza

ciones provinciales sobre aguas mineralo-medicinales, riqueza forestal, mieras y resinas y canteras de piedra, arenas, gravas, tierras arcillosas; sendas certificaciones de las ordenanzas reguladoras de los arbitrios mencionados y un informe favorable de la Delegación de Hacienda. Considerando que entre los recursos que constituyen la imposición provincial, según el artículo 187 de la Sección 5.ª, Capitulo 5.º, del Título 2.º del Decreto de 25 de enero de 1946, figuran en el apartado b) del mismo los arbitrios sobre la riqueza radicante en la provincia de las Diputaciones que los tengan autorizados en la fecha de publicación del Decreto mencionado. Considerando que las Corporaciones Provinciales podrán continuar haciendo efectivos los arbitrios de que se acaba de hacer mención siempre que fueren convalidados por este Ministerio, si reúnen los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 188 del mismo Decreto, extremos que aparecen en el caso presente ya que se trata de gravámenes autorizados en su día por el Ministerio de la Gobernación como comprendidos en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial —imposiciones o percepciones sobre riqueza radicante en la provincia—, se hacen efectivos a la publicación del Decreto, según se manifiesta en la instancia y conservan sus formas de concesión o de modificación de ésta, por lo tanto, teniendo en cuenta además que ha sido informado el expediente por la Delegación de Hacienda respectiva, de conformidad con lo exigido en la disposición de 14 de marzo del año próximo pasado, pueden ser convalidados los citados arbitrios sobre riqueza radicante que ha venido exigiendo la Diputación de Valladolid, sin que puedan modificarse en lo sucesivo dichas imposiciones, ni en su forma de exacción ni en su cuantía, base o tarifa. Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, acuerda: 1.º—Convalidar los arbitrios de que se trata y autorizar a la Diputación de Valladolid a seguir percibiendo las exacciones que en concepto de arbitrios sobre riqueza radicante en la provincia tiene establecidos sobre remolacha, aprovechamientos hidráulicos, aguas mineralo-medicinales, riqueza forestal, mieras y resinas y canteras de piedra, arenas, gravas, tierras arcillosas, durante los ejercicios actual y siguientes, siempre que se ajusten estrictamente a los tipos de exacción y demás condiciones fijadas por las respectivas Ordenes de concesión y de modificación de ésta, y sin que en lo sucesivo, puedan ser modificados tales gravámenes en su forma de percepción ni en su cuantía, base o tarifa, y 2.º—Que dicha Diputación deberá remitir un ejemplar de las Ordenanzas reguladoras de cada arbitrio convalidado a la Delegación de Hacienda en Valladolid, para su constancia en la misma». La Comisión Gestora acordó quedar enterada y que se traslade copia a Intervención a sus efectos.

Aprobar el balance general de situación de los Empréstitos de 1915 y

(«Boletín Oficial» del día 9 de marzo de 1948.)

Aprobar un He de Haber del señor director del Orfanato al que acompaña factura de la Casa «Iceas» de Madrid, por la cantidad de 1.450 pesetas que fueron satisfechas por el señor diputado delegado de dicho Establecimiento por la adquisición de un objetivo de 6,5 y un elevador reductor, con cargo a la partida 294 del Presupuesto vigente.

Visto un oficio del señor director del Colegio de Sordomudos y Ciegos de esta capital en el que manifiesta que el día 28 de los corrientes serán los exámenes de fin de curso y que vería con agrado que una representación de esta Diputación presidiera el acto, se acordó designar al señor Juárez para que represente a la Corporación en dicho acto.

Quedar enterada que el 8 de los corrientes ha dejado de prestar servicio a voluntad propia el enfermero del Instituto Psiquiátrico don Mariano Arroyo Peláez.

Quedar enterada que con fecha 12 del actual ha empezado a prestar servicio en el Instituto Psiquiátrico don Justo del Caño Pérez, como enfermero temporal con los haberes inherentes al cargo.

El abono total del Impuesto de Utilidades al oficial alpargatero temporero don Gaudencio Zazo, con carácter provisional, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte el señor delegado de Hacienda o de las rectificaciones que se deriven de la labor inspectora, y concederle el incremento del 10 % del Subsidio Familiar que percibe, con efectos ambos abonos desde la fecha en que comenzó el interesado a prestar sus servicios a la Corporación.

El abono del importe total del Impuesto de Utilidades al capataz de 1.º don Marcelino Méndez, con carácter provisional, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte el señor delegado de Hacienda o de las rectificaciones que se deriven de la labor inspectora, cuyo abono tendrá efecto a partir del día uno de abril del corriente año y en cuanto a lo correspondiente a los meses de febrero y marzo, a que tiene derecho el beneficiario por tener su título fecha 2 de enero del corriente año, que dicho interesado solicite de la Delegación de Hacienda el referido importe, por hallarse comprendido en el apartado a) de la disposición 5.ª transitoria del Reglamento de 31 de marzo de 1944, y que se le abone el incremento del 10 % del Subsidio Familiar que percibe, a partir del día 2 de enero último, fecha de su título, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mencionado Cuerpo legal.

Abonar el Subsidio Familiar al oficial alpargatero temporero don Gaudencio Zazo, a partir de la fecha en que comenzó a prestar servicio, y considerarle incluido en el número íres de la escala del Decreto de 27 de julio de 1943. Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber a un funcionario.

Vista una comunicación de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en la que traslada otra de la Dirección General del Tesoro Público, en la

(«Boletín Oficial» del día 9 de marzo de 1948.)

que manifiesta que el excelentísimo señor ministro de Hacienda ha dictado una Orden Ministerial en vista de la instancia de fecha 5 de abril último que don Francisco Martín Alonso elevó a dicho Ministerio solicitando que se declarase nulo el acuerdo de esta Diputación que nombró Recaudador de Contribuciones de la zona de Medina de Rioseco a don Cleto Criado del Rey, por entender el reclamante que a él le asista mejor derecho para ocupar el cargo de referendario; y manifestándose que dicho Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la reclamación formulada por don Francisco Martín Alonso por aparecer interpusa fuera del plazo que señala el apartado F) del artículo 50 del vigente Estatuto de Recaudación; la Comisión Gestora acordó quedar enterada y que se cumpliera como se ordena.

Se dió cuenta de un escrito del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales en el que manifiesta que la Dirección General de Caminos, en comunicación dirigida al señor ingeniero jefe de Obras Públicas con fecha 26 de mayo de 1945, ordenó que el saldo íntegro que la Diputación Provincial de Valladolid tuviese en sus Cajas en 31 de diciembre de 1944, procedente de las subvenciones que el Estado le libró para construcción de caminos vecinales, se invertiera únicamente en este concepto, ya que la conservación de caminos vecinales se hará en caso necesario con la subvención ordinaria y de lo que se considere necesario de los fondos del Banco de Crédito Local; que está resolución está en abierta contradicción con el Real Decreto de 16 de marzo de 1928, en cuyo artículo 2.º, que también cita, se autoriza a las Diputaciones Provinciales para aplicar a la conservación de caminos, los fondos sobrantes que tengari en Caja procedentes de anualidades vencidas, que no estén comprometidas en obras nuevas en curso de ejecución, con la limitación de que su cuantía anual no exceda del importe de una anualidad (de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de Vías y Obras provinciales); resolución que, a su juicio, no tiene fuerza legal suficiente para negar y desvirtuar la autorización concedida por el citado Real Decreto de 16 de marzo de 1928, que por lo tanto, entiende que no hay inconveniente en aplicar a conservación el fondo sobrante de construcción (de cuantía inferior a una anualidad) existente en Arcas provinciales y, en consecuencia, abonar con cargo al mismo las cantidades necesarias para satisfacer todos los haberes devengados por el personal de Vías y Obras provinciales, además, el artículo 49 del Reglamento de Vías y Obras provinciales establece en su párrafo tercero que «todos estos emolumentos podrán hacerse efectivos en todo o en parte con cargo a la subvención del Estado», sin distinción de conceptos «construcción» y «conservación»; la Comisión Gestora acordó que se trasladase al señor ingeniero jefe de Obras Públicas rogándole manifestase su conformidad o disconformidad con la propuesta.

Visos los informes del señor interventor y del Negociado de Fomento, se acordó aprobar las siguientes certificaciones de obras con cargo al Pazo: la diez y seis certificación de la obra de construcción del camino vecinal de la carretera de Villalón a Zorita a la de Becilla a Villada en Santarvás, ejecutada por don Jesús de la Riva, importante 49.999,95 pesetas; la veintidós certificación de la obra de construcción del camino vecinal de Villamuriel de Campos a Villafrechós, ejecutada por don Jesús de la Riva, importante 48.062 pesetas; la once certificación de la obra de construcción del camino vecinal de Gordaliza de la Loma a la carretera de Villalón a Albires, ejecutada por don Jesús de la Riva, importante 48.062 pesetas; la quinta certificación de la obra de construcción del camino vecinal de Villalba de los Alcores a la carretera de Adanero a Gijón por el apeadero de Torozos, ejecutada por don Severino Mozo, importante 48.076 pesetas, y la octava certificación de la obra de construcción del camino vecinal de Olmedo a Aguasal (obras de fábrica y afirmado), ejecutada por don Vicente Pérez, importante 50.550 pesetas; y que se trasladasen al Banco de Crédito Local a los efectos de su abono.

Visos los informes del señor interventor y del Negociado de Fomento, se acordó aprobar las siguientes certificaciones de obras con cargo al Empréstito: la octava certificación de la obra de construcción del camino vecinal de Castriño Tejeriego a Piña de Esgueva, ejecutada por don Emeterio Mariñ, importante 65.922,50 pesetas; y otra certificación de la obra de machaqueo y empleo de piedra y arreglo de la explanación en la carretera de Pesquera a Encinas kilómetros uno al nueve y acopios y su empleo en bacheos en los kilómetros diez al doce, ejecutada por don Emeterio Mariñ, importante 51.576,55 pesetas; y que pasen al Banco de Crédito Local a los efectos de su abono.

Se dió cuenta de una comunicación del ilustrísimo señor delegado de Hacienda que es como sigue: «El Ministerio de Hacienda y por comunicación de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas número 2.660 de fecha 12 de los corrientes dice lo que sigue: Ilustrísimo señor: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda se ha servido dictar con fecha 5 de los corrientes la Orden siguiente dirigida a esta Dirección General: «Ilustrísimo señor: Visto el expediente incoado por la Diputación de Valladolid en solicitud de convalidación de varios arbitrios que tiene establecidos en concepto de gravámenes sobre riqueza radicante en la provincia. Resultando que en el expediente instruido al efecto, aparecen, entre otros documentos, los siguientes: Copia literal de la Orden del Gobernador general del Estado de 16 de diciembre de 1937 que aprobó el establecimiento de arbitrios sobre la producción de remolacha y sobre aprovechamientos hidráulicos; copia literal certificada de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de marzo de 1941 que aprobó determinadas modificaciones introducidas en este último arbitrio y autorizó el establecimiento de exac-

Rústica, en los términos municipales de Aguasal, Boecillo, Cabezón de Valderaduey, Esguevillas, Fuensaldaña, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Muriel de Zapardiel, Nava del Rey, Piña de Esgueva, Quintanilla de Arriba, Renedo de Esgueva, Robladillo, Rodilana, Saellices de Mayorga, Serrada, Sieteiglesias de Trabancos, Traspinedo, Vega de Ráponce, Vitoria del Henar, Villabáñez, Villalba de la Loma, Villanueva de los Infantes, Villarmentero y Villanueva de Duero, se hace público por la presente para general conocimiento.

Valladolid, 27 de febrero de 1948.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

847

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación

#### SECRETARÍA

En expediente que a virtud de acta de aprehensión levantada en Valladolid el día 6 de febrero último, por fuerza de la Guardia civil, contra don Jesús Orce Buizán, de 23 años de edad, soltero, hijo de Buenaventura y de María, de oficio impresor, natural de Zaragoza y vecino de Medina del Campo, de esta provincia, con domicilio en la calle de José Antonio, número 14, bajo, donde por gestiones practicadas resulta desconocido y al cual se fueron intervenidos 400 libritos de papel de fumar de la marca «Zig-Zag», sin la guía de circulación prevista, por lo que se instruye en esta Delegación, el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 18 del presente mes y hora de las once de su mañana para su vista en Junta Administrativa.

Lo que se participa para conocimiento de los interesados y asistencia a dicho acto que tendrá lugar en el despacho oficial de dicha autoridad en mencionada Delegación, advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción de los mismos. También se le advierte de su derecho a designar vocal que en su representación forme parte de la Junta en sustitución del que designe la Cámara de Comercio de esta plaza, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa con la presentación de los recibos de la Contribución Industrial, y participando el libramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. También se le advierte que puede nombrar persona que en su representación comparezca ante la Junta, debiendo en este caso, justificar la representación con poder bastante otorgado ante el notario o bien con poder privado debidamente legitimado. Y por último, se hace saber que la Junta Administrativa una vez conste esta notificación delibe-

rará y fallará en los expedientes aún sin su comparecencia.

Valladolid, 3 de marzo de 1948.—El secretario de Hacienda, Celedonio Arrieta.—V.º B.º. El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

846

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, don Eugenio Sobrino, como presidente de la Hermandad Sindical de Labradores de Velamazán (Soria).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 180 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Duero.

Términos municipales en que radicarán las obras, Velamazán (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las 13 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 3 de noviembre de 1947. El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

3.555—496

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, don Samuel Mérimo del Barrio, vecino de Renedo de Esgueva (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 2,64 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Esgueva.

Términos municipales en que radicarán las obras, Renedo de Esgueva (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de febrero de 1948. El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

756—497

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Cigales

Aprobado por la Corporación municipal, el presupuesto extraordinario para contribuciones especiales por obras, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, durante el plazo de quince días conforme determina el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946 al objeto de que sea examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cigales, 2 de marzo de 1948.—El alcalde, E. Lázaro

838—498

### Cigales

No habiendo tenido efecto, las subastas anunciadas para la construcción del Matadero municipal, bajo la cantidad de setenta y un mil ciento cincuenta pesetas y la de ampliación de los edificios escolares en el tipo de ciento veinte mil pesetas; nuevamente se inserta en el presente para que el día doce del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tenga lugar la subasta con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan

expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse con antelación ante la mesa que estará constituida por el señor alcalde o del concejal en quien delegue, conforme al modelo que se determina en el pliego de condiciones reintegrado con póliza de 4,50 pesetas.

Cigales, 2 de marzo de 1948.—El alcalde, E. Lázaro.

839—499

### Llano de Olmedo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1948, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Igualmente, y por el mismo plazo, se expone al público a los mismos efectos, la rectificación del padrón vecinal con referencia al 31 de diciembre de 1947.

Llano de Olmedo, 28 de febrero de 1948.—El alcalde, Jerónimo Púras.

842—500

### Simancas

El día 11 del actual, a las once horas tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 28 pinos derribados por los vientos, procedentes del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.385,04 pesetas, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados durante el plazo de media hora anterior al señalado para la subasta, y acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación.

Simancas, 2 de marzo de 1948.—El alcalde, Julio Izquierdo.

840—501

### Vega de Valdeironco

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales del pasado año de 1946, se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes del término.

Vega de Valdeironco, 3 de marzo de 1948.—El alcalde, Amalio del Barrio.

843—502

### Villavicencio de los Caballeros

Don Isidoro Fernández Fresco, alcalde de Villavicencio de los Caballeros.

Hago saber: Que a instancia de Francisco Rubio Mazo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Francisco Rubio Mazo, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de don Basilio Rubio Barbero y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco Rubio y de Eladia Barbero, nació en Villavicencio de los Caballeros

provincia de Valladolid, el día 4 de octubre de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 54 años; su estado era el de casado y de oficio obrero, al ausentarse hace 17 años del pueblo de Villavicencio de los Caballeros, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Basilio Rubio Barbero, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Villavicencio de los Caballeros, 1 de marzo de 1948.—El alcalde, Isidoro Fernández.

821—503

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de Valladolid, seguidos como demandante por don Angel Salazar Ayala, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Vitoria, representado por el procurador don Daniel Domingo Calvo y después por su renuncia por el también procurador don Pedro Sánchez Merlo y defendido por el letrado don Lucio Sabadel, y como demandado, doña Hermilia Pelaz Hernández, casada con don Enrique Prieto, abogado, mayor de edad y vecinos de Zamora, que han estado representados por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Daniel Zuloaga y R. de Cella, y doña Gloria Fernández de Gamboa y Verdugo, casada con don Manuel Pintó Moyano, mayores de edad y vecinos de Valladolid; doña Pilar Fernández de Gamboa y Verdugo, casada con don José Manuel Lizosain, mayores de edad y vecinos de Madrid; doña Josefa Verdugo Bote, mayor de edad, viuda y vecina de San Sebastián; doña Felisa Pelaz Hernández, mayor de edad, soltera y vecina de Zamora; doña Carmen Pelaz Hernández, casada con don Francisco Gamazo Gómez, mayores de edad y vecinos de Zamora, y doña Estefanía Pelaz Arroyo, mayor de edad, viuda y vecina de Valladolid, que han comparecido ante esta superioridad en el presente recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y una pesetas con treinta y dos céntimos de principal e intereses legales, cuyos autos penden ante esta superioridad en virtud de recurso de apelación, interpuesto por la repre-

sentación de la parte apelante de la sentencia que con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta superioridad de los demandados y apelados doña Gloria Fernández de Gamboa y Verdugo, doña Pilar Fernández de Gamboa y Verdugo, doña Josefa Verdugo Bote, doña Felisa Pelaz Hernández, doña Carmen Pelaz Hernández y doña Estefanía Pelaz Arroyo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Teodosio Garrachón.—Antonio Córdova.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personaladas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Serra Andrés.

826—504

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID NUMERO 2

Don Benito Bragado Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 705 de 1947, por hurto, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

**Sentencia.**—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de Valladolid; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra como denunciado, Angel Gómez, sobre hurto de un reloj a Francisco Martínez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Angel Gómez de la falta de hurto de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a expresado Angel Gómez, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Manuel de la Cruz. Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación interesada, expido el presente en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Bragado.

833